ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
## Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

**N.I.G:** 0313342120240000775
**Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 194/2024**
**Grupo de trabajo:** NEGOCIADO 3
**Materia:** Hipoteca

**Demandante** D./Dª.GERICENTRUM SL
**Abogado/a:**
**Procurador/a:** D.MARIA JESUS ESQUER ORENES

**Demandado** D.NIGEL JOHN HOLMES y DIANE MARGARET HOLMES

## EDICTO SUBASTA

**Letrado de la Administración de Justicia** D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 194/2024, en reclamación de **134.415,51 € en concepto de principal, 5.999,50 € de intereses ordinarios, 16.799,61 € de intereses de demora y 28.400,00 € presupuestados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su tasación.

Bienes en los siguientes **lotes:**

- **LOTE ÚNICO:**

**Finca registral 9.186, del Registro de la Propiedad de Almoradí inscrita al tomo 2026, libro 186, folio 223.**

GENERALITAT VALENCIANA

**DESCRIPCIÓN.- URBANA 16. Bungalow-Vivienda: -dúplex, señalado con el número 1, de tipo C, del BLOQUE II del Conjunto Bravo Hills Club, sito en término de Rojales, Partido del Torrejón de San Bruno. Urbanización Ciudad Quesada; consta de planta baja y un piso alto y· encima de éste un solarium que se comunican entre) sí ·por medio de. escalera interior; · tiene una superficie total construida de ochenta y seis metros cuadrados, teniendo además anejo un jardín que mide once metros y setenta decímetros cuadrados. Linda: izquierda-Norte, fondo-Este y frente-Oeste, · zonas comunes; y derecha entrando-Sur, bungalow número 2-C. Forma parte de la propiedad horizontal de la finca**


Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 1/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**registra número 8.695 de Rojales, como componente número DIECISEIS, en cuyo régimen le corresponde una cuota en su bloque de 1, 10370% y en el conjunto de 0,10737%.**

**CRU: 03057000688742.**
**Referencia catastral: 0167301YH0106N0001YW.**
**Localización: Conjunto Bravo Hills Club, Blq II, pt: 1, Letra C, urb. Ciudad Quesada, CP: 03170, Rojales (ALICANTE).**
**Situación posesoria: NO CONSTA.**
**Vivienda habitual del ejecutado: NO CONSTA.**
**Tasación a efectos de subasta: 180.600,00 €.**

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

GENERALITAT VALENCIANA

**a) Requisitos para participar en la subasta**

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.


Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 2/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

**b) Reglas de la subasta**

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

GENERALITAT VALENCIANA

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 3/10 |

estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

**c) Desarrollo y terminación de la subasta**

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.



4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 4/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

**d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado**

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

GENERALITAT VALENCIANA

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 5/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

**Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor.** La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

GENERALITAT VALENCIANA

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 6/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**e) Aprobación de remate y adjudicación**

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

GENERALITAT VALENCIANA

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 7/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate.** Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

GENERALITAT VALENCIANA

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.** Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a


Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 8/10 |

de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

**f) Entrega del inmueble**

- **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.



Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 9/10 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 23 de julio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN | | FECHA HORA | 23/07/2026 14:30:28 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES721J00003842-YQ7JX3MV9LL1XDSDB1N19LQ81XB1N19LQ81X3CF4 | PÁGINA | 10/10 |

**MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALMORADÍ (ALICANTE), TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.**

**CERTIFICA:** Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia tres de los de Torrevieja, el día ocho de julio de dos mil veinticuatro en Ejecución Hipotecaria 194/2024, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la finca registral 9186 del Ayuntamiento de Rojales, código registral 03057000688742, aparece inscrita al folio 212 del tomo 1501, siendo su descripción la siguiente:

**URBANA 16**. Bungalow-Vivienda-dúplex, señalado con el número 1, de tipo C, del BLOQUE II del Conjunto Bravo Hills Club, sito en término de Rojales, Partido del Torrejón de San Bruno. Urbanización Ciudad Quesada; consta de planta baja y un piso alto y encima de éste un solarium que se comunican entre sí por medio de escalera interior; tiene una superficie total construida de ochenta y seis metros cuadrados, teniendo además anejo un jardín que mide once metros y setenta decímetros cuadrados. Linda: izquierda-Norte, fondo-Este y frente-Oeste, zonas comunes; y derecha entrando-Sur, bungalow número 2-C.

Forma parte de la propiedad horizontal de la finca registral número 8.695 de Rojales, como componente número DIECISEIS, en cuyo régimen le corresponde una cuota en su bloque de 1,10370% y en el conjunto de 0,10737%.

Referencia Catastral: 0167301YH0106N0001YW.

La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

**SEGUNDO:** Que la finca aparece inscrita a favor de NIGEL JOHN HOLMES, con nacionalidad de Reino Unido, con N.I.E. número X6944079B, mayor de edad, vecino de Reino Unido, con domicilio en la calle Bentley Road 43, titular con CARACTER PRIVATIVO, del PLENO DOMINIO de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada en escritura otorgada el veintiuno de junio del año dos mil cinco, autorizada en TORREVIEJA, por el Notario DOÑA MARÍA ESPERANZA LÓPEZ ESPEJO, nº de protocolo 3.235, según la



C.S.V. : 20307012802FA29B

Inscripción 11ª, del tomo 2.026, libro 186, folio 223 con fecha tres de agosto del año dos mil cinco.
DIANE MARGARET HOLMES, con nacionalidad de Reino Unido, con N.I.E. número X6944071A, mayor de edad, vecina de Reino Unido, con domicilio en la calle Bentley Road,43,Hertford Herts Sg14 2Ha 0, titular con CARACTER PRIVATIVO, del PLENO DOMINIO de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compraventa, formalizada en escritura otorgada el veintiuno de junio del año dos mil cinco, autorizada en TORREVIEJA, por el Notario DOÑA MARÍA ESPERANZA LÓPEZ ESPEJO, nº de protocolo 3.235, según la Inscripción 11ª, del tomo 2.026, libro 186, folio 223 con fecha tres de agosto del año dos mil cinco.

**TERCERO**: Que la finca está gravada con las siguientes cargas:

1.- **HIPOTECA QUE SE EJECUTA** constituida por la inscripción 12ª a favor de la **CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, modificada por la inscripción 13ª y cedida por la inscripción 15ª, inscrita actualmente a favor de **DSSV, S.A.R.L.**

**-SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 12ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

**-SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 13ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, DE MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

**-SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 15ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, DE CESIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

Al margen de la hipoteca de la inscripción 16ª de traslado a folio electrónico, en relación a la hipoteca constituida por la inscripción 12ª, modificada por la 13ª y cedida por la 15ª, se ha hecho constar la expedición de esta certificación por nota que copiada literalmente dice:"**CERTIFICACIÓN**. Expedida certificación con información continuada a instancias del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrevieja, en Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 194/2024 referente a la hipoteca constituida por inscripción 12ª, modificada por la 13ª y cedida por la inscripción 15ª y que se cita como carga en la adjunta inscripción 16ª. La certificación se ha expedido con el número 2062. Se ha practicado la comunicación al titular de la hipoteca de la inscripción 14ª cedida por la 15ª. De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica a la Consejería de Vivienda, obras Públicas y Vertebración del territorio, la expedición de la certificación. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el ocho de julio de dos mil veinticuatro, presentado telematicamente a las nueve horas del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, causando el asiento 1648 del diario de 2024. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV: BJQTMGBP:G7EKZBUF:14X346GU. Almoradí, a la fecha del sello electrónico que sigue.-"



C.S.V. : 203070128O2FA29B

2.- Al margen de la inscripción 12, aparece extendida nota de fecha 19/04/22, según la cual:**AFECCION FISCAL:** Autoliquidado como exento/no sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de **5 AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Almoradí a 19 de Abril de 2022.

3.- Gravada con la hipoteca constituida por la inscripción 14ª a favor de la **CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, y cedida por la inscripción 15ª a DSSV S.A.R.L. para responder de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal; intereses ordinarios durante seis meses hasta un tipo máximo del ocho por ciento anual; intereses de demora durante dieciocho meses con un tipo máximo del catorce enteros y noventa y dos centésimas por ciento anual; unas costas y gastos judiciales de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS. Para los procedimientos de ejecución de la hipoteca, se tasa la finca a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: la finca hipotecada.

**VENCIMIENTO**. Plazo de amortización de trescientos meses. Siendo el pago de la primera cuota mixta el día uno de Septiembre de dos mil doce y la última el día uno de Agosto de dos mil treinta y siete. Consta inscrito el pacto sobre resolución o vencimiento anticipado por incumplimiento de la obligación de pago en los plazos convenidos.

**FORMALIZADA** en escritura autorizada por la Notario de Torrevieja, doña María Luz Hernández Imbernón, el dia treinta de Julio de dos mil diez.

**CONSTITUIDA** en la inscripción 14ª, al tomo 2.026, Libro 186, folio 225, con fecha veintiseis de Agosto de dos mil diez.

**CEDIDA** por la escritura autorizada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho por el notario de Madrid, don Jose Luis Lopez de Garayo y Gallardo en sustitución de don Antonio Perez Coca Crespo, para su protocolo, inscrita con fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, inscripción 15ª.

**CUARTO:** Que con fecha 24/04/2024 se presentó al libro Diario 92 un documento referente a la finca de la que se certifica causando el asiento 1773 que copiado literalmente dice: **"LLAB ASESORAMENT JURIDICO, SL**, presentante de la copia electrónica recibida **TELEMÁTICAMENTE** a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, de la escritura otorgada el veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, en Benidorm, con el número de protocolo 787/2024, por el Notario de BENIDORM, DON LUIS MARÍA SÁNCHEZ BERNAL, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, por la que DSSV S.A.R.L cede a GERICENTRUM SL, el préstamo hipotecario a su favor



C.S.V. : 20307012802FA29B

constituido, que grava la finca número 9186 del término municipal de Rojales".
Al margen del dicho asiento constan las siguientes incidencias:
- 24/04/2024:"Suspendida la calificación por falta de acreditación de la presentación al impuesto correspondiente. Almoradí a 24 de abril de 2024."
-24/052024:"Recibida copia física del documento que causó la presentación telemática y acreditado el pago de las obligaciones fiscales, por JOSE VICENTE BORONAT OMBUENA. Almoradí a 24 de mayo de 2024."

- 03/06/2024:"CALIFICADA CON DEFECTO, según nota que se archiva. Almoradí, a fecha del sello electrónico que sigue.
Firmado Digitalmente (20307003A21DD7E1) a 5 de Junio de 2024."
- 03/06/2024: prorrogado el asiento.

**QUINTO:** Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca está inscrita a favor de las **personas contra las que se sigue el procedimiento.**

2°.- Que la reseñada hipoteca constituida por la inscripción 12ª a favor de la **CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,** modificada por la inscripción 13ª y cedida por la inscripción 15ª, inscrita actualmente a favor de **DSSV, S.A.R.L.** se **encuentra subsistente y sin cancelar.**

3°.- Que seguidamente a esta certificación, se ha practicado la **comunicación** al titular de la hipoteca constituida por la inscripción 14ª y cedida por la inscripción 15ª como titular de derechos y cargas contenidos en asientos posteriores al del derecho que se ejecuta, conforme a los prevenido en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo.

4°.- De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica la expedición de la presente a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

**Y PARA QUE CONSTE,** extiendo la presente certificación, que firmo en Almoradí, a la fecha del sello electrónico que sigue.

**Protección de datos:** A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:



C.S.V. : 20307012802FA29B

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 203070128O2FA29B

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ a día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20307012802FA29B

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20307012802FA29B

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| ALICANTE | GUARDAMAR DEL SEGURA | ROJALES | 186 | 2026 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 9186 duplicado | 223 |
|---|---|---|---|

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 2.885,58 euros, satisfechos en concepto de autoliquidación de la que se archiva copia. Guardamar del Segura, a 12 de Agosto de 2.005.-

12ª HIPOTECA

756/85

10 SEP 2009

URBANA.- Descrita en la inscripción 4ª. y 11ª. Constan Afecciones al posible pago del Impuesto. Los cónyuges en régimen legal de su ley nacional, NIGEL JOHN HOLMES, y DIANE MARGARET HOLMES, de soltera Saunders, cuyas demás circunstancias constan en la inscripción 11ª., dueños de esta finca por mitades indivisas por compra inscripción 11ª., (como parte deudora), constituyen hipoteca sobre la misma a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en adelante "La Caixa", entidad benéfico social,
inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5.614, número 3.003. Ha sido constituida mediante escritura

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 9186 Tnpl. |
|---|---|---|
| Con fecha de hoy se ha expedido la certificación número 804, de conformidad con el artículo 688 de la L.E.C., a instancias del Juzgado de Primera Instancia número 1 DE Torrevieja, siguiendo procedimiento de ejecución hipotecaria número 1370/09, referente a esta finca que está gravada con la hipoteca de la adjunta inscripción 12ª. Así resulta de mandamiento librado por dicho juzgado el 31 de Julio de 2009, presentado a las 13 horas y 11 minutos del 10 de Septiembre de 2009, asiento 756, diario 55. Almoradí, a 12 de Septiembre de 2009. | 12 | autorizada por el Notario de Barcelona Don Antonio Carnelo Agustín Torres, el 27 de Julio de 1.990, bajo el número 2.639 de orden. Se encuentra representada por Ramón Jimenes del Jesus, mayor de edad, casado, vecino de Torrevieja, Avda. Orihuela/vial Ronda, s/nº., y con DNI/NIF nº. 50.669.725-N, en virtud de escritura de poder autorizada el día 28 de Mayo de 1.992, ante el Notario de Barcelona, Don José Vicente Martínez-Borso López, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona; y al efecto EXPONEN: Segundo.- La descrita finca ha sido valorada en CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. Tercero.- Que ambas partes formalizan el presente préstamo hipotecario a tenor de las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO. Capital del préstamo. La parte deudora recibe de La Caixa, en el acto de la escritura que se dirá, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL EUROS. PACTO SEGUNDO. Amortización. A) Vencimiento final y devolución del préstamo. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensuales, que deberán ser satisfechas por períodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción, o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o en defecto de ambos, a partir del día de la fecha de la escritura que motiva este asiento, el primer día del período siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día 1 de Agosto de 2.007 y la última el día 1 de Julio de 2.035. C) Importe de las cuotas mixtas. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el pacto tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. PACTO TERCERO. Intereses ordinarios. El capital del préstamo devengará intereses pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se dirá, hasta el día 30 de Junio de 2.006, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del 3,45 por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1) La fracción de interés que se devengue desde el día 21 de Junio de 2.005 hasta el día 30 de Junio de 2.005, inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el Anexo que se incorpora a la escritura que motiva este asiento. 2) Veinticuatro cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el día 1 de Agosto de 2.005. 3) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondientes a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el Anexo que se incorpora a la escritura que se dirá. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el Anexo que se incorpora a la escritura que se dirá. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a) Cinco mil treinta y tres euros y veintidós céntimos de euro, en concepto de intereses ordinarios. b) Seis mil noventa y ocho euros y veintidos céntimos de euro, en concepto de intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se dirá. |
| Queda cancelada por caducidad las afecciones al Impuesto que constan en las notas de fechas 3 y 12 de Agosto de 2.005, que preceden. Almoradí, a 26 de Agosto de 2.010. | | |
| La hipoteca de la adjunta inscripción 12ª, no MODIFICADA por la inscripción 13ª. Almoradí, a 26 de Agosto de 2.010.- | | |
| La adjunta nota de expedición de la certificación del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambos de procedimiento judicial número número 1370/2009, de fecha 12 de septiembre de 2009, que obra al margen de la inscripción 12ª, queda sin efecto por haberse así ordenado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de TORREVIEJA. Así resulta de un mandamiento librado por dicho Juzgado el 1 de octubre de 2010, que ha sido presentado por duplicado a las 13 horas y 39 minutos del 7 de octubre de 2010, causando el asiento 323 del diario 56. Exento del impuesto. Almoradí a 8 de octubre de 2010 | | |
| AFECCIÓN. Autoliquidado como sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Almoradí a 5 de Octubre de 2.010. | | |
| CERTIFICACIÓN. Expedida certificación número 767 a instancias del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torrevieja, siguiendo autos de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 994/2012 referente a la finca del asiento adjunto. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el veintiuno de Noviembre de dos mil doce, | | |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| | GUARDAMAR DEL SEGURA | ROJALES | 80 | 2026 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA Nº 2186 duplicado | 224 |
|---|---|---|---|
| Presentado a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, asiento 252, diario 65. Almoradí, a tres de Septiembre de dos mil trece. | 12ª | **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase.** a) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial. b) Indice de Referencia Adoptado. Es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. c) Indice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el B.O.E, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Indice de Referencia sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Indice de Referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. d) Diferencial. El Diferencial es de 0,25 puntos, para el Indice de Referencia Adoptado y de 0 puntos, para el sustitutivo. e) Comunicaciones. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a "La Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "La Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. f) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del 8,45 por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora.** La parte deudora asume el pago de los honorarios de letrado y derechos de procurador en caso de reclamación judicial, aunque su intervención no fuere preceptiva. **PACTO SEXTO. Intereses de demora.** Las sumas adeudadas producirán intereses de demora desde el día siguiente inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del VEINTE ENTEROS y CINCUENTA CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4. prevista al efecto en el anexo de la escritura que motiva la presente. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del quince por ciento. **PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada.** 1) - Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "La Caixa" por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y/o cuotas mixtas. 2).- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "La Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afecta por alguna carga o |

**CEDIDO** el derecho de hipoteca de la inscripción 12ª, modificado por la 13ª, por la siguiente inscripción 15ª, y **NOTIFICADA** dicha cesión al Juzgado ante el cual se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria referente a dicha hipoteca, según resulta de la nota puesta a su margen. Almoradí, a 14 de Febrero de 2019.

**CANCELACIÓN NOTA MARGINAL EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN.** La anterior nota de expedición de certificación del artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, **QUEDA CANCELADA** por haberse ordenado así en auto firme de tres de julio de dos mil veinte, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Torrevieja, siguiendo autos de Ejecución Hipotecaria 934/2012. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado dieciséis de marzo de dos mil veintidós, acompañado de diligencia de ordenación de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, ha sido presentado a las diez horas y cincuenta y siete minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, causando el asiento 894 del diario 96. Comprobada la autenticidad del mandamiento con CSV:FIZ5D4EE:YB4XM16D:KN5EFPR5. Autoliquidó o el impuesto exento y archivada carta de pago y verificada la validez del justificante de presentación con su número de control:4629F6D897B0B767. Almoradí, a 19 de abril de 2022.

**AFECCIOS FISCAL:** Autoliquidado como exento/no sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de 5 AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Almoradí a 19 de Abril de 2022.

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN | FINCA Nº 9686 |
|---|---|---|
| | 12ª | gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que motiva la presente, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que por esta inscripción se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) La renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO. Domicilio de pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la parte deudora indique y del que resulte ser titular única o indistinta. PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido; y d) de la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS, para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria e ilimitada, constituye hipoteca a favor de "La Caixa" que la acepta, sobre esta finca. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. PACTO DECIMO. Acción Judicial. Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, La Caixa acompañará a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los A los efectos ejecutivos: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS EUROS y en la misma cantidad a efectos del Mercado Hipotecario. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de esta finca. PACTO UNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "La Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el artículo 1.858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el PACTO DECIMO. Acción Judicial. A tal objeto la parte deudora designa a la Caixa, como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DUODECIMO. Cesión del crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada. La parte deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "la Caixa" como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa la falta de pago de la prima así como cualquier |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| ALICANTE | GUARDAMAR DEL SEGURA | ROJALES 1 | 0 0 | 0 0 2 6 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 9186 Duplicado — 225 |
|---|---|---|
| | 12ª | modificación o incidente que afecte al seguro. En su virtud, previa calificación de la representación, INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su derecho de hipoteca sobre esta finca en las condiciones expresadas. Así resulta de ESCRITURA otorgada el veintiuno de Junio de dos mil cinco, ante el Notario de Torrevieja, Doña María Esperanza López Espejo, y presentada por Fax, a las 11:56 horas, del día veintidos de Junio último, Asiento 1.939, Diario 22. Pagada autoliquidación y archivada carta de pago. GUARDAMAR DEL SEGURA, a doce de Agosto de dos mil cinco.- |
| AFECCION.- Autoliquidada como exenta/no sujeta, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Almoradí, a 26 de Agosto de 2.010.- | 13ª HIPOTECA NOVACION | URBANA. 16. Descrita en la inscripción 4ª y 11ª, donde consta su referencia catastral. Afecta al posible pago del impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 12ª, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación, que por la presente es objeto de modificación. Los cónyuges NIGEL JOHN HOLMES y DIANE MARGARET HOLMES, titulares de esta finca por mitades indivisas con carácter privativo por compra según la inscripción 11ª, donde constan sus circunstancias, representados por su apoderado, JUAN MIGUEL VICENTE MADERUELO provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (D.N.I. y N.I.F.), número en virtud de escritura de poder que los mismos le tienen conferido, otorgado ante la Notario de Torrevieja, Don Miguel Angel Robles Perea, el día trece de julio de dos mil diez, facultades que el Notario autorizante juzga suficientes, acuerdan la novación del préstamo garantizado con la hipoteca que grava esta finca según la inscripción 12ª, con la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, cuyas circunstancias constan en dicha inscripción, representada por José Cayetano Asensio Fuentes, , como apoderado en virtud de escritura de poder otorgada ante notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 28 de diciembre de 2.006, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, causando la inscripción 1.422, facultades que el Notario autorizante juzga suficientes; con arreglo a los siguientes PACTOS. Primero. La PARTE DEUDORA y "la Caixa" acuerdan la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a veinticuatro (24) durante toda la vida del préstamo. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos periodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. El hecho de haber pactado un periodo de carencia flexible de veinticuatro (24) meses no implicará modificación alguna del vencimiento final del crédito establecido en la escritura original. Segundo. LA CAIXA Y LA PARTE ACREDITADA, mediante el presente documento, modifican el diferencial en uno coma veinticinco (1,25) puntos porcentuales para el índice de Referencia adoptado. Tercero. Los tipos máximo y mínimo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito durante la fase sujeta a intereses variables serán del OCHO POR CIENTO (8%) y del TRES POR CIENTO (3%), respectivamente. Cuarto. Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al préstamo hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura original. Quinto. La comisión de novación por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros), todos los gastos, comisiones y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento acceda al Registro de la Propiedad, serán íntegramente satisfechos por la parte deudora. En su virtud, inscribo a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, su derecho de modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el treinta de Julio del año dos mil diez, ante el Notario de Torrevieja, don José Julio Barreneche García, actuando como sustituto por ausencia reglamentaria de su compañero de residencia Doña María Luz Hernández Imbernón, y para su protocolo número 1243/2.010, y presentada a las nueve horas y siete minutos el día treinta y uno de Julio último, causando el asiento |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Pasa al Tomo 2723. Libro 349. Folio 1<br>FINCA N.º 9186 |
|---|---|---|
| | 13ª | 2032 del diario 57, aportando el documento el día veinticuatro de los corrientes. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Almoradí, a Veintiséis de Agosto del año dos mil diez.- Ante |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

| NOTAS MARGINALES | | FINCA N.º 5156 Cont 1ª | 003 |
|---|---|---|---|

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | Pasa al Tomo 2872, Libro 404, Folio 84 — FINCA N.º 9186 |
|---|---|---|
| Quedan canceladas por caducidad las notas de afección fiscal de fechas 8 de Octubre de 2010 y 26 de Agosto de 2010, que constan al margen de las inscripciones 12ª; 13ª y 14ª. Almoradí, a 14 de Febrero de 2019.<br><br>CODIGO REGISTRAL: 03057000668742<br><br>AFECCIÓN FISCAL: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 1.000.000,00 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Almoradí a 14 de Febrero de 2019. | 15ª CESION PRESTAMO HIPOTECAR<br>841.86<br>1773-92 | URBANA. Descrita en las inscripciones 4ª y 11ª. CARGAS VIGENTES: Gravada con la hipoteca de la inscripción 12ª, a cuyo margen consta la expedición de la certificación del artículo 688 de la LEC, modificada por la 13ª, y con la hipoteca de la inscripción 14ª, que por la presente son objeto de cesión, y con una afección fiscal. Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, es titular registral de los derechos de hipoteca sobre esta finca, según la inscripción 12ª, modificado por la 13ª, y según la inscripción 14ª. "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Barcelona, , inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 10159, folio 210, hoja B-41.232 y con NIF número A-08 663619, modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación de "Criteria CaixaCorp, S.A.", mediante la autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 2 de agosto de 2007, adquirió estos derechos en virtud de la cesión de "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" a "Microbank de la Caixa, S.A.U." de los activos y pasivos |

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | 2872 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | Viene del Tomo 2723, Libro 349 , Folio 3 — FINCA Nº 9186 — 084 |
|---|---|---|
| | 15ª CESION PRESTAMO HIPOTECA | integrantes de su actividad financiera, en escritura otorgada también ante el Notario antes citado, el día 27 de junio de 2011, y, mediante otra escritura autorizada, ante el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2.011, "Criteria CaixaCorp, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A.U." se han fusionado mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa, S.A.U.", sin liquidación y con traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, S.A.", la cual, en la misma escritura ha modificado su objeto social adecuándolo a la actividad financiera y ha adoptado su actual denominación de "CAIXABANK, S.A.", causando todo ello la inscripción 109ª de la citada hoja en el Registro Mercantil CAIXABANK S.A. (el cedente), domiciliada en , inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10370, folio 1, hoja V-178.351, inscripción 2ª, titular de los préstamos garantizados con la hipoteca de la inscripción 12ª, modificada por la 13ª, y de la inscripción 14ª, los ceden junto otros préstamos hipotecarios, treinta y seis de ellos garantizados con hipotecas constituidas sobre fincas pertenecientes a este Distrito Hipotecario, a la mercantil "DSSV S.Á.R.L." (el cesionario), de nacionalidad Luxemburguesa, constituida conforme a la legislación de su nacionalidad el día seis de julio de dos mil dieciocho, con domicilio en e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número B-226072, y con NIF español N-0186596-C, que acepta y adquiere los referidos préstamos, así como todos sus derechos accesorios, quedando el cesionario subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con dichos préstamos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que los garantizan, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con dichos préstamos. Todo ello en cumplimiento de un contrato de compraventa de una cartera de créditos, en lengua inglesa, suscrito por las Partes el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" (el "Contrato de Compraventa Original"), que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el notario autorizante de la escritura que ahora se inscribe y en su misma fecha, en unidad de acto. Las partes manifiestan que la fecha de la escritura que motiva este asiento se corresponderá con la Fecha de Efectividad ("*Effective Date*") prevista en el Contrato de Compraventa. El Cesionario actúa a su vez en España a través de la sociedad "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.", con domicilio social en la calle e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 32891, folio 44, Sección 8ª, hoja M-592172, inscripción 1ª, y a a los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, ha acreditado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley, por un lado, que está inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número 526/2015 de la sección segunda, y por otro lado, que dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. PRECIO TOTAL. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria es de<br><br>A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos (en adelante, el "Precio") asciende a<br><br>corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión. PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO. El |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA Nº |
|---|---|---|
| | | pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, con cuenta de cargo número ... con SWIFT CELLLULL, abierta a nombre de DSSV en ING Luxembourg, S.A., titularidad del Cesionario y cuenta de abono número ... titularidad de CaixaBank, cuya copia de la orden de transferencia emitida por el Cesionario se protocoliza, así como un documento acreditativo de la recepción de fondos emitido por CaixaBank, que declara haber recibido el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio. No consta que se haya cumplido el requisito de dar conocimiento de esta cesión al deudor. En su virtud, previa inscripción de los derechos a favor de CAIXABANK, S.A, por la cesión y fusión societarias, inscribo el derecho de hipoteca de la inscripción 12ª, modificada por la 13ª, y el derecho de hipoteca de la inscripción 14ª, a favor de "DSSV S.Á.R.L.", por título de cesión onerosa. Así resulta de la escritura autorizada el veinte de Noviembre del año dos mil dieciocho, por el Notario de Madrid, Don José Luis López de Garayo y Gallardo, en sustitución de Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 6875/2.018, en la que intervinieron: 1.- Don Francesc Bellavista Auladell, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Barcelona, 08028, Avenida Diagonal, 621, y con DNI/NIF 38805438-E, en nombre y representación, como apoderado solidario de CAIXABANK S.A, en virtud de poder especial otorgado por Don Gonzalo Gortázar Rotaeche, como Consejero Delegado de la entidad, en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona Don Salvador Parrés Ripoll, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con el número 6.971 de orden de su protocolo, de cuya copia autorizada, que ha tenido a la vista el notario autorizante de la que ahora se inscribe, resultan facultades suficientes a su juicio, para el otorgamiento objeto de aquélla. 2.- Don Manuel Valadas de Albuquerque, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, casado, asesor, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Asturias, número 9, 4º-planta, con Documento Nacional de Identidad portugués número 13215848 y NIE Y-4111458-S, en nombre y representación como apoderado de "DSSV S.Á.R.L", en virtud de poder especial, conferido a su favor por el Administrador de la sociedad Don Godfrey Andrew Abel, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Notario de Sanem, Luxemburgo, Don Jean Joseph Wagner, de cuya copia autorizada, debidamente apostillada, que ha tenido a la vista el notario autorizante de la que ahora se inscribe, resultan facultades suficientes, a su juicio, para el otorgamiento objeto de aquélla. Copia autorizada electrónica de la reseñada escritura fue presentada a las nueve horas, el día veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho, causando el asiento 1799 del diario 77, a cuyo margen consta la presentación de la copia autorizada física de la misma. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Almoradí, a cuatro de Febrero del año dos mil diecinueve. |